

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Octubre 5 de 2020.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|--------------------------------|
| ASUNTO | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| RADICACION | Nº. 182474089001202000144 |
| DEMANDADA | ANGELA YANETH MELO RODRIGUEZ |
| DEMANDANTE: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| APODERADO | Dr. Humberto Pacheco Álvarez. |

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** contra la señora **Ángela Yaneth Melo Rodriguez**, identificada con la C. de C. Nº. **52'644.982**, **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** contra la señora **Ángela Yaneth Melo Rodriguez**, identificada con la C. de C. Nº. **52'644.982**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE Nº. 075206100010034.

1º.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$3'801.349,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No **075206100010034.**

1.1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$808.301,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el **15 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **16 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (597.803,00) MONEDA CORRIENTE**, por otros conceptos establecidos.

PAGARE N°. 075206100010035.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3'723.456,00) MONEDA** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré N°. **075206100010035.**

2.1.- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$678.050,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el **15 de octubre de 2019** al **15 de noviembre de 2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la tabla de amortización.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **16 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$547.832,00) PESOS (\$180.108,00) MONEDA CORRIENTE**, por otros conceptos establecidos.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notificar la demanda a la señora **Ángela Yaneth Melo Rodríguez**, identificada con la C. de C. N°. **52'644.982**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Octubre 5 de 2020.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.


MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.